



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NEIVER RAFAEL OJEDA PUCHE
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00233-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **NEIVER RAFAEL OJEDA PUCHE**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **NEIVER RAFAEL OJEDA PUCHE**, por las siguientes sumas: A) La suma de **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$14.187.507)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 7240084863 objeto de esta demanda. B) la suma de los intereses moratorios del saldo capital insoluto contados desde el día 16 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **NEIVER RAFAEL OJEDA PUCHE**, por las siguientes sumas: A) La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$43.802.209)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 22737549 objeto de esta demanda. B) la suma de los intereses moratorios del saldo capital insoluto contados desde el día 14 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada señor **NEIVER RAFAEL OJEDA PUCHE**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ